



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **EF-05211** DE 2014

25 MAR 2014

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho de la Coordinación del Grupo Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **010-2012**, adelantada en contra del señor **GILLERMO AFANADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.431.363, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 16 de mayo del año 2012 personal de la Policía Nacional, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **GUILLERMO AFANADOR ROJAS**, en el establecimiento de razón social Estanco Central, por cuanto no acreditó el origen legal del producto y tampoco estaba señalizado. (Artículo 646, numerales 2 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **8 botellas de vino Casillero del Diablo 2010 – 750-13.5, 8 botellas de whisky Blenders Pride 700-40, 4 botellas Vodka Vodkaskaya 750-19.5, 6 botellas de whisky Johnbarr 1000-40, 6 botellas de whisky Ballantines 1000-40, 1 botella de whisky Sir Edwards 1000-40, 7 botellas de ron Bacardi 750-35, 80 botellas de Smirnoff 275-5.5, 2 botellas vinos Manischewts y 16 latas de cerveza Brahma.**
4. Que el día 28 de mayo de 2012 se remitió muestra de los productos incautados a la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica, el cual mediante análisis Nos 423 a 431 de fecha 13 de junio de 2012 arrojaron como resultado **NO APTO**.
5. Que Mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2012 se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida al funcionario encargado, el cual según prueba practicada en fecha 30 de noviembre del mismo año dio un valor total de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.115.728.00)**.
6. Que mediante Resolución Número 7859 de fecha 12 de junio de 2012, se elevó pliego de cargos al señor **AFANADOR ROJAS**, por cuanto no acreditó el origen legal de los productos, y no se encontraba señalizado en debida forma (Artículo 646, numerales 2 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).

13



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **05211** DE 2014

7. Que esta resolución fue notificada por correo en fecha 22 de junio del 2012 según prueba de entrega que obra a folio 24 del expediente, y, vencido el termino del traslado no dio respuesta al pliego de cargos, ni mucho menos aportó ni solicito pruebas que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 30 de noviembre de 2012 (Folio 20).
2. Resolución de Pliego de Cargos No 7859 de fecha 6 de junio de 2012 (folios 7 y 8).
3. Análisis No 423 a 431 de fecha 13 de junio de 2012 de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica (folios 10 a 19).
4. Acta de incautación de fecha 16 de mayo de 2012 (folio 3).
5. Oficio de entrega de la incautación de fecha 16 de mayo de 2012 (folio 2).

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **010-2012**, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana critica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que el día 16 de mayo del año 2012 personal de la Policía Nacional, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor GUILLERMO AFANADOR ROJAS, en el establecimiento de razón social Estanco Central, por cuanto no acredito el origen legal del producto y tampoco estaba señalizado. (Artículo 646, numerales 2 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
3. Que la conducta del señor AFANADOR ROJAS es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 2 y 4:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 2. **“Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”**. 4. **“Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”**.

4. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo

£

25 MAR 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **EE-05211** DE 2014

Mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

5. Que el señor AFANADOR ROJAS vencido el termino para ello no dio respuesta al pliego de cargos, ni mucho menos aportó ni solicito pruebas que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.
6. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor GUILLERMO AFANADOR ROJAS

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **GILLERMO AFANADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.431.363, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **8 botellas de vino Casillero del Diablo 2010 – 750-13.5, 8 botellas de whisky Blenders Pride 700-40, 4 botellas Vodka Vodkaskaya 750-19.5, 6 botellas de whisky Johnbarr 1000-40, 6 botellas de whisky Ballantines 1000-40, 1 botella de whisky Sir Edwards 1000-40, 7 botellas de ron Bacardi 750-35, 80 botellas de Smirnoff 275-5.5, 2 botellas vinos Manischewts y 16 latas de cerveza Brahma.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del señor **GILLERMO AFANADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.431.363, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **GILLERMO AFANADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.431.363, con multa de **CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.266.800.00)**, de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **GILLERMO AFANADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.431.363, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$226.680.00)**, de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un

PE

25 MAR 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **05211** DE 2014

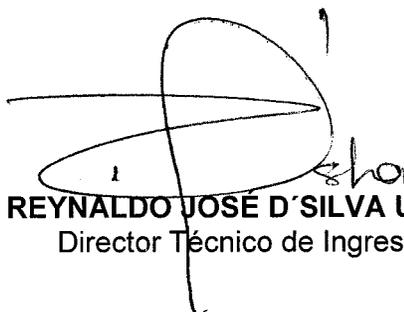
10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

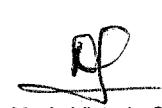
ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR al señor **GILLERMO AFANADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.431.363, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3º de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2014


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos


Proyecto: María Victoria Capacho R
Abogada Contratista